

GRUPO 1, SUBGRUPO 1.2 “DISTRIBUIDORES LÁCTEOS”

Se deja constancia de que:

1) En el Decreto 415 del 19 de febrero de 2019 se fijaron salarios mínimos por categoría para este sector de actividad, ajustes salariales en el período comprendido entre el 1ro de setiembre de 2018 al 31 de agosto de 2020, y correctivos salariales eventuales en función de la evolución de la inflación.

2) Al **1ro/09/2019** se estableció se aplicara un ajuste del **3,5%** sobre los salarios vigentes al 31 de agosto anterior.

3) Al **1ro/03/2020** se estableció un correctivo en más, en caso de corresponder, acumulable al ajuste previsto para esa fecha de 3,5%. Dicho correctivo (como resultado de la diferencia entre los ajustes otorgados en los 18 meses anteriores: 11,408% y la evolución de la inflación registrada en el mismo período: 12,535) dio como resultado el valor de 1,010115%, que acumulado al ajuste previsto de 3,5%, da un **ajuste para el 1ro/3/20 de 4,547%**.

4) Al finalizar el período, con fecha **31 de agosto de 2020**, se estableció un correctivo en más en caso de corresponder. Como la inflación acumulada en los últimos 6 meses (desde la aplicación del último correctivo, completando así toda la vigencia del Decreto) fue de 5,13%, y el ajuste otorgado fue de 3,5%, efectivamente se constató la necesidad de aplicar un **ajuste por correctivo de 1,575%**.

5) Se deja constancia asimismo, de que la cláusula gatillo prevista en el artículo sexto del referido Decreto no fue de aplicación.

6) Como resultado de lo constatado en los numerales 2), 3) y 4) de la presente comunicación, los salarios vigentes en el sector, para cada oportunidad señalada son los que surgen de la siguiente tabla:

				Ajuste acumulado al 1/3/20 1,04547			
<b>SÉPTIMA RONDA:</b>				1,035	1,010115	1,035	1,01575
<b>CATEGORÍAS</b>	<b>Salario al 1/9/2018</b>	<b>Salario al 1/3/2019</b>	<b>Salario al 1/9/2019</b>	<b>Correctivo a los 18 meses</b>	<b>Salario al 1/3/2020</b>	<b>Correctivo final 31/8/20</b>	
<b>Jornaleros</b>	Ajuste 3,75%	Ajuste 3,75%	Ajuste 3,5%	1,010115%	3,50%	1,575%	
Peón al ingreso	\$ 1.175,55	\$ 1.219,63	\$ 1.262,32	\$ 1.275,09	\$ 1.319,71	\$ 1.340,50	
Peón	\$ 1.213,42	\$ 1.258,92	\$ 1.302,98	\$ 1.316,16	\$ 1.362,23	\$ 1.383,68	
Chofer	\$ 1.315,54	\$ 1.364,87	\$ 1.412,64	\$ 1.426,93	\$ 1.476,87	\$ 1.500,13	
<b>Mensuales</b>							
Auxiliar administrativo	\$ 24.435,12	\$ 25.351,43	\$ 26.238,73	\$ 26.504,13	\$ 27.431,78	\$ 27.863,83	
Medio oficial chapista	\$ 28.407,27	\$ 29.472,54	\$ 30.504,08	\$ 30.812,63	\$ 31.891,07	\$ 32.393,35	
Oficial chapista	\$ 30.812,83	\$ 31.968,31	\$ 33.087,20	\$ 33.421,88	\$ 34.591,64	\$ 35.136,46	
Operario con tareas de reposición	\$ 31.452,59	\$ 32.632,06	\$ 33.774,18	\$ 34.115,81	\$ 35.309,86	\$ 35.865,99	
Salario mínimo del capítulo	\$ 24.435,12	\$ 25.351,43	\$ 26.238,73	\$ 26.504,13	\$ 27.431,78	\$ 27.863,83	

